

N.º 125

Escritura.

496

Por la que consta que el Doctor D.ⁿ Nico-
las de Zavàr reconoce a favor del monasterio
de Santa Inés el principal de 1000 pesos so-
bre una casa en el Barrio de la catedral en
lle del molino del curvo: se otorgó ante el es-
cribano Felipe Santiago de Esparra en 26 de octubre
de 1771.





SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

En quartillo.

497

Yo el Doctor D. Nicolas de Toban
Vecino de esta ciudad, Abogado de esta
Real Audiencia, digo: Que por quan-
to necesitando yo a Novecientos pesos
de plata corriente para la satisfaccion,
y paga de una casa de tapia y teja
vaya, que adelante se comprará, que
compre a D. Alexo Padilla, en un
mil pesos, de que me otorgó escritura
de Venta, el dia de ayer veinte y cinco
de Mayo, por ante el presente es-
cribano de su Magestad, solicité los
Novecientos de dha cantidad, en el Mo-
nasterio de Religiosos de Señora
Santa Inés de esta Corte, que se me
ofrecieron dan por la Reverenda Ma-
dre Priora, y su Fradico Dñal, para que
los Reconociera con cuantos mas que
havian sido a cargo de dho Padilla, que
le pertenecian a verso Redimible sobre



Esta Casa, que se hallaba en lo presente
muy mejorada, en obra que estoy edi-
ficando, precediendo para ello tal licen-
cia correspondiente de el ^{or} Rees or-
dinario Eclesiastico, para cuyo efecto
presentamos escrito expresandolo así,
y con audiencia del Promotor Fiscal,
se mandó dar en los diez novecien-
tos pesos, en la conformidad, y como se
expresa en el expediente, el que se
pone en este Registro, y a la letra es como
se sigue = Venon ~~Vicario~~ y vica-
rio gral = El D. Don Nicolas de To-
bar, Vecino de esta Ciudad, como mejor
proceda, y con el Rendimiento devido,
ante V señoria passero, y digo: que
tengo comprada la Casa en que vivo,
a D.º Alexo Pavilla, con la condicion
de Reconocer quatrocientos pesos de pñal
a favor del fomento de Predicadores
de esta Ciudad; ciento al convento de
Santa Maria, y quinientos que tengo
de dar al fontan; pues aun quedaban

es de Valor de mil, y quatrocientos
 pesos, letengo vaticado la restante
 Cantidad; y necesitando de dan dho con-
 tado, y por oviar la incomodidad que
 es reconocer á diferentes Acreedores,
 porjme á la Reverenda Madre
 Priora, y su Brindico, que sea el dinero,
 que ay para imponer en el convento,
 de medien á venio novecientos peso
 para Redimir los Quatrocientos de
 Santo Domingo, y para vaticacen
 los quinientos de dho Padilla, por cui
 cantidad, y la de siempes que le reconoi
 dho Padilla, ~~otorgaré la correspondi-~~
 ente escritura asegurando uno, y
 otro con la misma casa, las mesoras,
 y Repagos que en ella tengo hechos,
 En que condesendieron los dho, conui-
 ga firmán este, con tal que sea del
 Superior agrado de v señoria, y se fri
 ua conceder la licencia Necesaria,
 y para conseguirlo Replico rendidam^{te}.



Resp^{ta} = toz Araos = Venon Governador 499

del Audiopado = El Promotor

Fiscal de la Audiopado, dice que

en atención al mayor valor

de la casa, y lo mas expuesto p. el

Dr. gⁿ Nicolas Octoban, y al con-

sentimiento de la Reverenda M.^e

Priora, y su frindico g^{ral}, podrá use-

noria, siendo de su superior agrado,

Conceda la licencia para que

se le den al expresado Doctor los

Novecientos pesos que solicita, y q^e

en su virtud porque la escrip-
ta en los terminos que propone,

pues todo parece de Justicia, que

el fiscal, pide, Santa Fe y Agosto

dos de mil setecientos setenta

Dec^{to} = y uno = Dr. Gomales = Santa Fe

tres de Agosto, de mil setecien-

tos setenta y uno = Panacel fin

que se expresa, p. el Doctor Don



Diego de Toban, se concede la li-
cencia que pide = Lita Rubricado =
sigue = Anterior D. Alonso # Venne con-
secuencia por parte de Dho Monas-
terio, venne entregaron los dho
Novecientos pesos de papel de ocho
Reales de plata cada uno, para que
los reconociera á su favor, con los
dho cien pesos que le reconocia, y
hexan de fangos de Padilla, que
componen los mil pesos de la com-
pra de dha casa, y sobre ella áienso,
y tributo redimible, con que la sa-
tisfice, y pague á dho Padilla, ofe-
ciendo otorgar la escritura de re-
conocimiento correspondiente de los
mil pesos; y poniendolo en execucion
dijo: que p. la presente, y en las vias,
y forma, que haya lugar, otorgo
p. mi mis herederos, y sucesores,
que reconozco por Dueño legítimo

á la parte de renunciado Monay
 tenio de Religiosos de Santa
 Mre de la Santa y los deudos
 de los deudos un mil peso de por un
 cipat de dha Moneda con sus reser-
 y me hallo entregado de ellos
 á mi satisfaccion, los novien-
 tos en dinero efectivo, y los
 ciento sobre el valor de dha
 casa en que estan cargados,
 como dicho es, que por no ver
 el presente la entrega, la confieso,
 y renuncio la excepcion, y ley
 de la Piedad, y la Piedad, y le-
 gando lo contrario, á serlo redimi-
 ble sobre, pagando en cada una
 de los que convieren de el dia
 primero de Noviembre proximo
 venidero en adelante el redito
 correspondiente de cinco p. ciento



aragon de veinte mil al millar
conforme la pragmática de bullas
reales, que le corresponden cinquenta
tauros de dha moneda, y cada seis
meses la mitad á la parte de dho
Monasterio en la forma expresada
en el expediente de compensarse
con el honorario que me paga an-
ualmente por la defensa de sus
causas, y de mas que contiene en él;
Acuso segun con las costas de la
cobranza que p. mi omision reca-
sionaren, y utro, y cargo principal,
y edictos, generalmente sobre mis
bienes, y sin que la general hipoteca
exagüe la especial, ni p. el con-
trario especial, y señaladamen-
te hipoteco, y queda hipotecada la men-
cionada fama de tapia, y tesa va-
ja, con todo lo á ella anexo, y de mas
que

que le perteneciere, y me fuesen que le
 he hecho, y que le hiciera, como está
 á la Vista, que tiene, y compoñe
 al Rexido Padilla, como queda
 expuesto, en la folacion de estas
 fazienda, en el barrio de el fuba,
 ó Pueblo viejo, linda p.^a la parte
 de quays con casa que posee el D.^o
 Don Nicolas Sanchez, y p.^a la de
 arriba con casa del Doctor D.^o
 Laureano de Roxas; la qual man-
 tendré en vez, compuesta y repa-
 rada, y que inter no le medina, no
 la vendere, cambiare, ni en nin-
 guna manera enagenare só
 clausula expresa de non alienan-
 do, y lo hecho lo contrario no valga,
 ni tenerse á quiera derecho, faga
 que paise ámpoden conere qua-



108
nomen Chipotaca. Tārun quocu-
rra en ella algun caso fortuito de
los prevenidos, no pedire de aumento
alguno en principal, ni reditos,
por que siempre haovex semican-
ga uno, y otro, en fincas, Chipotacay
equivalentes. Itaday quando re-
dima el principal, ó parte de él,
y pague sus reditos, á de son obli-
gado la parte de dho fomento,
ā su Rēdo, y Chancelax la pose-
rente, y sus exarados, y deo cum-
pla con haer conignacion en
Purgado competente, para no pa-
gar mas redito. Tal cumplimi-
ento, y firmeta de todo lo expresa-
do, obligo mis bienes, que tengo, y
tuviere, presentes, y futuros, mue-
bles, y raxos, y doy poder, y facultad
ā las Justicias de Su Magestad, pa-
ra que á ello me obliguen, y á exe-

mien conforme á Derecho como
 Contrato Ejecutivo, y Sentencia
 pasada en autoridad de cosa ju-
 gada, obsequi Pluncio mi
 fuero, y otro que ganen, Dominio,
 y Usurpación, y la ley si conviene-
 ra. Con las demás leyes, fu-
 eros y derechos, y privilegios semi-
 favor, y la general del derecho
 en forma. La qual Escritura
 nos la Madre Piora actual,
 y Sindico General, aceptamos
 por ser anuencia satisfaccion,
 como le contiene, y declara. Quer
 en fecha en esta ciudad de Santa
 Fe, á Veinte y seis de Octubre
 de mil setecientos setenta y
 cinco: Yo el Orogante, y señ-
 res aceptadores Reverenda Madre
 Piora, y el Sindico Gnral, á quien
 nos yo el Escribano Real de su



Atagetas, doy fe que conozco, así lo

dixeron, o tengan, y firman testigo

Dr. Baquín de Toban, Dr. Dr. Mi-

quel Galindo, y Doctor Don Ramon

del Vigo, Vecinos Residentes en esta

Ciudad. = Dr. Nicolas de Toban =

Maria Catalina de la Viena =

Puoria = Dr. Salvador Garcia =

Arriani Felipe Santiago de Er-

parra Cu. no. de r. m. = em. de lecho, em. de =

Copia fiel, y legalmente sacada del original
a que entodo me remito, y para q. conste de re-
querim. de la parte, y o. de Cu. no. doy el pre-
sente, y firmo, en esta Ciudad de Santa Fe, a veinti-
ter y quatro de Noviembre de mil setecientos
setenta y uno. =

En dho. =  =

Dr. Santiago de Erparra
no. de r. m. =  =

Se halla Chancelada en su orig. oy dia de la Sta.
Santa Fe, y Diciembre 19. de 1777.

Atal donado



Asertos de las Conclusiones públicas
 que se defendieron en este Colegio Mayor
 de C.V.T. del Rosario con aprobacion del S. Direc-
 tor de Estudios D. Mariano Blaya el año de

1797

1864

[Signature]

